



*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos  
Comisión Nacional de Valores*

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 203  
REDUCCIÓN DEL PLAZO DE  
EJERCICIO DEL DERECHO DE  
PREFERENCIA

Buenos Aires, 26 de mayo de 1992.-

VISTO el artículo nº 194 de la Ley de Sociedades Comerciales y el artículo nº 84 del Decreto nº 2284 del 31 de octubre de 1991, y

CONSIDERANDO

Que entre los objetivos de la COMISION NACIONAL DE VALORES se encuentra la reducción de los plazos necesarios para la instrumentación de la suscripción pública de títulos valores, en cuanto ello sea compatible con el pleno ejercicio de los derechos de los accionistas e inversores en general;

Que, desde esa óptica, el período de treinta (30) días fijado en el artículo nº 194 de la Ley de Sociedades Comerciales para el ejercicio del derecho de suscripción preferente y de acrecer por parte de los accionistas aparece como demasiado prolongado en el caso de sociedades abiertas, en cuanto condiciona la suscripción por parte de terceros y demora los procesos de colocación de las emisiones entre el público inversor;

Que, por otro lado, la celebración de la asamblea extraordinaria que decida el aumento de capital y la aprobación, como punto específico del orden del día, de la limitación del período de suscripción preferente y de acrecer, constituyen garantías adicionales en resguardo de los derechos del accionista;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades atribuidas por el artículo nº 84 del Decreto nº 2284 del 31 de octubre de 1991,

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE VALORES  
RESUELVE:

ARTICULO 1º: En las sociedades que hagan oferta pública de sus acciones, la asamblea extraordinaria podrá, simultáneamente con la decisión de aumentar el capital, reducir hasta un mínimo de cinco (5) días el plazo fijado en el artículo nº 194



Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos  
Comisión Nacional de Valores

de la Ley n.º 19.550 para el ejercicio de los derechos de suscripción preferente y de acrecer allí previstos. En este caso, la consideración de la reducción de dicho plazo deberá incluirse en el orden del día de la asamblea que lo decida.

ARTICULO 28: Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

  
Dr. GUIDO SANTIAGO TAWIL  
D.N. 17.224

  
Dr. GUILLERMO HARTENECK  
D.N. 17.224

  
Dr. CARLOS SOLANS  
D.N. 17.224

  
Lic. MARTÍN REDRADO  
PRESIDENTE

  
FRANCISCO G. SUREDEL  
VICEPRESIDENTE